



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-01075-00

Es el caso hacer la revisión de los documentos al que la parte demandante prodiga fuerza ejecutiva (facturas electrónicas) observa el Despacho que las mismas no reúnen integralmente las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, como pasa a exponerse:

1 Establece la Corte Suprema de Justicia en sentencia **STC 11618 de 2023** que las facturas electrónicas deben reunir unas condiciones esenciales, las cuales son de dos clases, unas de **forma**, relativas a su expedición y otras **sustanciales** correspondientes a los requisitos que deben concurrir para su formación como instrumentos cambiarios.

Los **requisitos de expedición** corresponden a: **(i)** La Factura debe ser generada a través de un mensaje de datos, denominado "formato de generación electrónica" XML. **(ii)** El mensaje debe contener la información contemplada en el artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 11 de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020. **(iii)** El mensaje de datos contentivo de la factura debe ser previamente validado por la Dian **(iv)** La factura se entiende expedida una vez ha sido validada por la Dian y se ha entregado al adquirente acompañada del documento electrónico de validación. **(v)** La entrega de la factura puede hacerse de forma electrónica o física, sin embargo, si el emisor del documento es facturador deberá remitirse de forma electrónica.

Los **requisitos sustanciales** de la factura de venta para ser título valor son los siguientes: **(i)** La mención del derecho que en el título se incorpora, **(ii)** La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, **(iii)** La fecha de vencimiento, **(iv)** El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe, **(v)** El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y **(vi)** su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía.

2 conforme a las anteriores precisiones, se **advierte** que se pretende el cobro de las sumas contenida en las facturas electrónicas de venta **No. CVAL-3229** y **CVAL-3230**, sin embargo, dichos instrumentos **no cumplen con la totalidad** de los requisitos exigidos por la legislación y la jurisprudencia para ser títulos valores, pues, en relación con los requisitos para su **expedición** nótese que, únicamente se aportó representación gráfica de las facturas, situación que permite acreditar su generación y validación por la Dian. [Folio 1 a 4 002 expediente electrónico]. Sin embargo, no se acreditó que las mismas se hayan entregado al adquirente por medios físicos o electrónicos.

Ahora, respecto a los requisitos **sustanciales** se advierte que se acreditó la mención del derecho que en el título se incorpora, la firma de quien lo crea, la fecha de vencimiento. Sin embargo, no se acreditó el recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe), el recibido de la prestación del servicio, y por ende tampoco se demostró su aceptación [expresa o tácita].

En consecuencia, es forzoso concluir la **inexistencia** como título valor del (los) documento (s) "factura de venta" allegadas como base del recaudo, razón por la cual no es posible librar la orden de pago pretendida por el actor. Por lo anterior el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve: Negar** el mandamiento ejecutivo solicitado por **Construval Ingeniería S.A.S.** contra el **Consortio Obras Acueducto Proar** por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 003 de 29 de enero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d46c2ccd0f0177f27dbdb0937d335dd38e9a9ec7a905627958fe1e037e45c8**

Documento generado en 26/01/2024 07:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>